NOTA DNCP/DNC/N° 15095 /2016

Asunción, 7 de junio de 2016

Señor
Augusto C. Aguiar Cristaldo, *Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
Comando de la Armada
Ministerio de Defensa Nacional
PRESENTE:

REF.: RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD EN EL LLAMADO LCO N° 09/16 "ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION 2DO LLAMADO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 314341 EN FECHA (02/06/16). – ID N° 302895.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la sección VII – Anexos - Autorización del fabricante, Representante o Distribuidor,** solicitamos indicar la leyenda "No Aplica", considerando que según la **IAO 18.1 (a),** no se requerirá dicha autorización en el presente proceso de contratación, así como también, en la sección VI - **Formulario N° 4 Autorización del fabricante, Representante o Distribuidor.**

2. **En la Sección VI – Formulario N° 3 – Lista de Precios,** se observa que los ítems del lote N° 3 no son correlativos, solicitamos modificar conforme a lo indicado en la sección III Especificación Técnicas y en el SICP. Solicitamos unificar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Marcela Díaz
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-